

SENTENCIA Nº 437116

Expte. Nº 4/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los /3 días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "VEGA ESTHER ZULEMA s/Recurso de Apelación" Expte. Nº 4/926/2016 (EXPTE. DGR Nº 52584/376/D/2013).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que a fs. 63 (EXPTE. DGR Nº 52584/376/D/2013) la Sra. Esther Zulema Vega interpone Recurso de Apelación contra la Resolución C 79/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 01/07/2015 obrante a fs. 61. En ella se resuelve: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la defensa formulada por la presentante e IMPONE una sanción de clausura por el término de un (1) día a/los establecimiento/s, recinto/s, obra/s, inmueble/s, local/es, oficina/s, Lugar/es y/o asiento/s, no solo donde se constató al trabajador objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyen el domicilio legal y fiscal del infractor y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas: San Martín Nº 16, Acheral y 25 de Mayo Nº 361 ambos de Monteros, Prov. de Tucumán, y una sanción pecuniaria de Multa por \$16.250 (Pesos Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta), por encontrarse su conducta incursa en el artículo 79 del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley Nº 8240).



Tribunal Fiscal de Apelación Tucumán



II.- Que a fojas 1/2 del expte. cabecera Dirección General de Rentas, a través de su apoderado, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

III.- Que encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 134 del C.T.P., entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Por lo que corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº C 728/13 resulta ajustada a derecho.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la



Tribunal Fiscal de Apelación Tucumán



cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTO, el recurso de apelación interpuesto por ESTHER ZULEMA VEGA y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº C 79 de fecha 01/07/2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

- DECLARAR ABSTRACTO, el Recurso de Apelación interpuesto por ESTHER ZULEMA VEGA, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº C 79 de fecha





01/07/2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y ARCHÍVESE.-

JM

CRIN JORGE G. JIMENEZ

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

-VOCAL

DR JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MI

Expte. 4/926/2016

2016 AÑO DEL BICENTENARIO